

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en lo establecido en el Art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso, aportando las fotografías de la valla de que trata el el num. 3 del art. 14 de la ley 1561 de 2012, en medio magnético y conforme las indicaciones dadas en auto proferido en audiencia del 21 de enero de 2022, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2017-00444